



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali **08 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la subsanación de la demanda para su revisión.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>María Cecilia Gordillo Bedón</b>
<b>Demandado</b>	<b>Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP.</b>
<b>Vinculada</b>	<b>Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.</b>
<b>Radicación N.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00287 00.</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1741**

**Cali, ocho (08) septiembre de dos mil veintitrés (2023)**

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encuentra que a través de providencia N°727 del 28 de abril de 2023, se devolvió la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones como quiera que no cumplía con los requisitos de su admisión.

En ese orden, la subsanación de la contestación fue presentada dentro del término que tenía para hacerlo y cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 31 el CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

#### **I. Requerimiento**

Se requerirá a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP para que término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este Despacho, el expediente administrativo de Alejandro Libreros Amaya quien en vida se identificó con CC. 14.440.791, en el cual obren todos los documentos que reposan en su poder incluyendo las resoluciones de reconocimiento pensional a el y sus beneficiarios.

## **II. REFORMA A LA DEMANDA.**

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Téngase** por contestada la demanda por Colpensione EICE.
- 2. Requiérase** a la UGPP para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita el expediente administrativo de Alejandro Libreros Amaya quien en

vida se identificó con CC.14.440.791, en el cual obren todos los documentos que reposan en su poder incluyendo las resoluciones de reconocimiento pensional a él y sus beneficiarios.

**3. Téngase** por no reformada la demanda.

**4. Señalar** la hora de las **10:30 AM** del **23 de enero de 2024** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.

**5. Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

**6. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



**7. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

**8. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15)

minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

**9. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**10. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

  
**Juan Carlos Valbuena Gutiérrez**  
**JUEZ**

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/09/2023**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La secretaria